

Córdoba, 21 de Abril de 1993

**CIRCULAR N° 587**

**REF.: CAUCION BURSATIL SOBRE TITULOS PUBLICOS CON LIQUIDACION EN PESOS**

**Señores**

**Agentes y Sociedades de Bolsa:**

Tengo el agrado de dirigirme a uds. con el objeto de llevar a su conocimiento que el Honorable Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha resuelto modificar la operatoria de referencia, la que se registrará de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

1) Valores operativos

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo, los valores con que se opera se definen como:

1.1. Valor Futuro:

Es el que surge como consecuencia de la aplicación del aforo al valor de cierre correspondiente a las operaciones de contado inmediato del día hábil bursátil anterior, o al último registrado.

El mismo, es el máximo permitido al que se puede concertar la operación de futuro.

1.2) Valor de Contado:

Es el valor al que se liquida la operación en su apertura.

En todos los casos, el precio de la operación al contado debe ser inferior al de cotización.

2) De la Concertación y Liquidación de las Operaciones:

2.1) De la Concertación:

La concertación tendrá lugar durante todos los días hábiles bursátiles.

Se vocearán de acuerdo con lo prescripto por el art. 43 del Reglamento Operativo.

Se utilizarán minutas de caución.

Se registrarán en la pizarra de cauciones.

Se entregarán a ambas partes los correspondientes certificados de la operación efectuada.

Se informarán las operaciones que se concerten en o por otras plazas bursátiles mediante planillas 1/B o 1/A.

2.2) De la liquidación de la apertura

Los agentes y Sociedades de Bolsa intervinientes podrán disponer la liquidación de la apertura en el plazo de contado inmediato o en 24 horas, dejando constancia de ello en la minuta respectiva.

El Agente o Sociedad de Bolsa vendedor contado deberá acreditar la tenencia de títulos objeto de la operación, en la forma y horarios vigentes.

3) Cancelación anticipada:

El Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro podrá solicitar la cancelación de la caución antes de su vencimiento.

La cancelación anticipada podrá ser total o parcial.

3.1) Total:

En este caso el operador comprador futuro deberá abonar en su totalidad el importe futuro de la caución.

3.2) Parcial:

En este caso el operador comprador futuro deberá especificar la cantidad de títulos que desea cancelar, liquidándose los mismos de acuerdo al precio futuro concertado y emitiéndose al día siguiente los nuevos comprobantes con relación a la parte de la operación que continúe vigente.

La cancelación anticipada, total o parcial, deberá informarse para ser liquidada en forma inmediata, o en 24 hs.

4) Plazo:

Se podrán concertar operaciones por un plazo mínimo de 30 días, dentro de un período máximo de 120 días, corridos, a partir de la fecha de liquidación de la apertura.

Cuando el vencimiento tuviere lugar en feriados bursátiles no previstos, éste se considerará prorrogado hasta el primer día hábil bursátil siguiente.

El agente o sociedad de bolsa comprador futuro deberá abonar a su contraparte un precio suplementario, que se determinará dividiendo la diferencia resultante entre los precios de futuro y contado, por el número de días de la operación concertada y multiplicando el resultado por el número de días feriados no previstos.

5) Límites operativos:

Se fija un límite operativo por Agente o Sociedad de Bolsa por acción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. que se posea de \$ 500.-000, independientemente de la plaza de registro de las operaciones.

Es decir que el límite operativo precedentemente mencionado comprende tanto a las operaciones registradas en el Mercado de Valores de Córdoba S.A. como a las que se registren en otras plazas bursátiles.

Así mismo, se fija un límite conjunto para toda la operatoria de caución bursátil sobre títulos públicos de \$ 500.000 o u\$s 500.000 por acción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. que se posea, independientemente de la plaza de registro de las operaciones y la moneda de liquidación.

Es decir que únicamente el margen no utilizado del límite que se asigna por la presente, podrá ser aplicado a la operatoria de caución bursátil sobre títulos públicos con liquidación en dólares.

Por último, se fija un límite conjunto para toda la operatoria de caución bursátil sobre títulos públicos y privados de \$ 700.000 o u\$s 700.000 por acción del Mercado de Valores de Córdoba S.A. que se posea, independientemente del tipo de títulos, la plaza de registro de las operaciones y la moneda de liquidación.

#### 6) Aforos

Los aforos a considerar son máximos y se aplicarán sobre los valores de referencia para la determinación del valor futuro, establecidos de acuerdo con lo consignado en el punto 1.1.)

Bonos Externos de la Re. Argentina	90 %
Bonos de Inversión y Crecimiento	80 %
Bonos del Tesoro	80 %
Bonos de Consolidación Previsional	60 %

#### 7) Reposición de Márgenes

El agente o sociedad de bolsa comprador futuro deberá reponer margen de garantía, antes del inicio de la rueda del día hábil bursátil siguiente. Cuando el valor de cotización diario aforado con el porcentaje establecido para el tipo de título sea inferior al 96 % del valor futuro concertado.

La reposición deberá integrarse en:

Dinero en efectivo

Dólares estadounidenses (billete)

Otras garantías a satisfacción del Directorio.

#### 8) Derechos aplicables

Las operaciones de caución bursátil sobre títulos públicos con liquidación en pesos, llevarán los siguientes cargos por derecho de bolsa y mercado, aplicables sobre el mayor valor, debiendo hacerse efectivos a la apertura:

De bolsa	0,03 %
De mercado	0,03 %

En ambos casos y partiendo de la base que dichos derechos serán aplicables para un plazo de 90 días los mismos se liquidarán proporcionalmente al plazo de cada operación.

#### 9) Operaciones con cupones de bonos externos

La concertación de operaciones con los títulos de referencia tendrá lugar conforme las siguientes disposiciones

Operaciones de caución bursátil con liquidación anticipada: se podrá operar a partir del día en que los cupones coticen en contado inmediato.

El vencimiento de las operaciones no podrá superar la fecha en que finaliza la cotización de los cupones.

#### 10) Disposiciones Generales

Estas operaciones serán garantizadas por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento operativo del Mercado de Valores de Córdoba S.A.

El Directorio del Mercado de Valores de Córdoba podrá en cualquier momento modificar las normas referidas a aforos y márgenes de garantías vigentes y suspender, tanto en general como para una especie determinada, la operatoria de caución bursátil de títulos públicos con liquidación en pesos.

Las cotizaciones de referencia a las que se alude en la presente circular podrán ser, supletoriamente, las correspondientes al Mercado de Valores de Buenos Aires.

#### 11) Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del día 22 de Abril de 1993 y dejan sin efecto las normas contenidas en la circular 580, la que queda derogada.

Salúdoles atte.

Isoardi - Gerente